

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000316** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 DE 1995, Resolución 625 del 2006, Resolución 1541 del 2013 del MADS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00506 del 2001, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó permiso de vertimientos líquidos por el termino de cinco años, así mismo la Resolución N° 127 del 2004, se nueva dicho permiso, acto administrativo notificado el 21 de abril de 2004.

Que la Resolución N°210 del 2009, esta Entidad renovó a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., planta Malambo - Atlántico, el permiso de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos líquidos, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 21 de mayo de 2009.

Que la Resolución N°247 del 2009, esta Entidad autorizó a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., planta Malambo - Atlántico, la fase de instalación y prueba de la Planta sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado 8 de junio del 2009.

Que con Oficio Radicado con el No. 4312 del 23 de mayo de 2013, la Oficina de Coordinación del Medio Ambiente de Malambo y el Concejo Municipal informó a esta Entidad, acerca de la presencia de olores ofensivos en la comunidad que provenían presuntamente de la empresa Ingredion Colombia S.A.; con ocasión a lo expuesto se practicó inspección técnica el día 17 de Septiembre de 2013, a las actividades realizadas en la empresa en comento, originándose el Concepto Técnico N°001035 del 28 de octubre de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa cuenta con una planta de tratamiento de láminas el cual actualmente no se encuentra en funcionamiento, debido a problemas de generación de olores ofensivos percibidos por parte de la comunidad.

Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, debido a que el sistema no estaba funcionando.

Sin embargo antes de sacar el sistema de funcionamiento se tomaron por parte de la empresa las siguientes acciones correctivas, con el fin de mitigar el impacto generado hacia el medio ambiente y la comunidad:

- ✓ Sacar de funcionamiento el sedimentador que se encuentra previo a la entrada de láminas filtrantes.
- ✓ Sustituir la neutralización con cal por soda cáustica
- ✓ Encerramiento en tela alrededor de las láminas filtrantes
- ✓ Se aplico una solución supresora de olores al agua llamada ambio ST.

Así mismo, se observó que la empresa Ingredion Colombia S.A., se encontraba en el desarrollo de la última fase de implementación de las láminas filtrantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 3 1 6 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico N°001035 del 2013, y la norma aplicable, esta Corporación ambiental considera, requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., toda vez que se deben implementar medidas de mitigación para evitar los malos olores, y contribuir al ambiente sano para los moradores aledaños a la empresa en comento, obligaciones que se describen en el parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que la Resolución N° 1541 del 12 de noviembre de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina *“los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 8 ibídem establece *“El Contenido del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- ✚ *Localización y descripción de la actividad*
- ✚ *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- ✚ *Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos*
- ✚ *Cronograma para la ejecución*
- ✚ *Plan de contingencia*

Que el artículo 9 ibídem, contiene la *“Evaluación y plazo para la implementación del PRIO...”*

Que el artículo 2 del Decreto 948 del 1995, define *“Olor ofensivo: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.*

Que el artículo 16 del Decreto 948 de 1995, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece las *“Normas de Evaluación y Emisión de Olores Ofensivos. El Ministerio*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 3 1 6 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

del Medio Ambiente fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio del Medio Ambiente regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., con Nit 890.301.690-3, ubicada en la calle 10B Nº 1F – 225 Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Osorio, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, en un termino de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1.- Presentar para su evaluación el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, el PRIO, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ↓ Localización y descripción de la actividad
- ↓ Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- ↓ Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos
- ↓ Cronograma para la ejecución
- ↓ Plan de contingencia

2.- NO debe poner en funcionamiento el sistema de láminas filtrantes hasta tanto no se llevan a cabo las obras y actividades a que haya lugar para mitigar y eliminar la generación de los olores ofensivos que están afectando al goce de un medio ambiente sano por parte de la comunidad aledaña a la empresa.

3.- Informar a la CRA la fecha en la cual se va a poner en funcionamiento el sistema de láminas filtrantes.

4.- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001035 del 01 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación del Medio Ambiente de Malambo y al Concejo Municipal en la calle 11 F No. 1 D-175, Barrio el Carmen, Malambo – Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 3 1 6** 2014

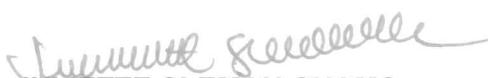
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INGREDION COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0827-231

C.T.1035 2013

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario